



Expediente: **056670238698**
Radicado: **RE-05395-2021**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/08/2021** Hora: **09:48:52** Folios: **7**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 del 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02404-2021 del 19 de julio de 2021, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAYABAL**, del municipio de San Rafael, con Nit. 800.208.017-1, representado legalmente por la señora **MARIA-NATALIA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.070.083, para uso **doméstico**, de la fuente denominada "Quebrada Brasil" del municipio de San Rafael - Antioquia

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Rafael y la Regional de Aguas entre los días 22 de julio al 04 de agosto de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el 04 de agosto de 2021, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, que generó el Informe Técnico con radicado N° IT-04878-2021 del 17 de agosto de 2021, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES"

- 4.1 *La fuente de agua denominada Brasil cuenta con un caudal disponible de 12.69 L/sg, suficiente para abastecer las necesidades domesticas de los usuarios del acueducto de la Junta de Acción Comunal de Guayabal*
- 4.2 *Es factible aprobar el PUEAA presentado por la JAC Guayabal, pues cumple con los ítems obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el decreto reglamentarios 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5*
- 4.3 *Respecto a las actividades propuestas en el PUEAA son coherentes con el diagnóstico de la cuenca, aunque se requieren unas con mayor prioridad que otras, tales como la instalación de macromedidor y micromedidor.*
- 4.4 *Por lo anterior se recomienda APROBAR el PUEAA, y se sugiere priorizar en los cinco primeros años las siguientes actividades instalación de macromedidor y micromedidores, considerando que son necesarios para medir los consumos y pérdidas exactas.*



- 4.5 Por error en la formula del formulario Excel del PUEAA, no quedo clara la reducción de consumos, sostenida conversación telefónica con el técnico formulador se realiza la corrección en la evaluación.
- 4.6 Respecto a los módulos de consumo se contempla información coherente con la reportada
- 4.7 El interesado cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas.
- 4.8 La actividad desarrollada por el interesado para la prestación del servicio de acueducto, no presenta conflictos por el uso de suelo con el EOT del municipio de San Rafael, ni con los Acuerdos Corporativos.
- 4.9 La fuente de agua de la cual se suministra el recurso a los usuarios del acueducto rural, cuenta con Concepto Sanitario Favorable, emitido por la gobernación de Antioquia mediante Resolución 2021060000377 de 08/01/2021.
- 4.10 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua, la cual es de obligatorio cumplimiento”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 del 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar,

conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° IT-04878-2021 del 17 de agosto de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAYABAL**, con Nit. 800.208.017-1, representado legalmente por la señora **MARIA NATALIA CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.037.070.083 localizada en la vereda Totumito, en el municipio de San Rafael, para uso **doméstico**, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Tanque desarena dor	FMI:	N.A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADO S	MINUTOS	SEGUNDO S	
				-75	1	18.9	6	17	19.38	1048
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Quebrada Brasil	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTO S	SEGUNDO S	GRADO S	MINUTOS	SEGUNDO S			
		-75	1	18.5	6	17	19	1048		
Usos				Caudal (L/s.)						

1	Doméstico	0.448
Total caudal a otorgar de la Fuente Quebrada Brasil		0.448
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.448

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA, presentado por JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAYABAL, localizada en la vereda Totumito, en el municipio de San Rafael, con Nit. 800.208.017-1, representado legalmente por la señora **MARIA NATALIA CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.070.083, ya que cumple con lo requerido por la norma para esta clase de usuarios.

PARÁGRAFO UNO: Se recomienda al interesado priorizar en los cinco primeros años de la ejecución del PUEAA la implementación de macromedidor y micromedidores.

PARÁGRAFO DOS: Se recomienda al interesado acoger como meta de reducción de consumos, los siguientes valores, calculados con la información aportada por el usuario:

AÑO DE VIGENCIA	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%)	
	L/s.	%
AÑO 1:	0,03819444	10,00%
AÑO 2:	0,03395062	8,89%
AÑO 3:	0,02970679	7,78%
AÑO 4:	0,02546296	6,67%
AÑO 5:	0,02121914	5,56%
AÑO 6:	0,01697531	4,44%
AÑO 7:	0,01273148	3,33%
AÑO 8:	0,00848765	2,22%
AÑO 9:	0,00424383	1,11%
AÑO 10:	0,00000000	0,00%

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAYABAL**, representada legalmente por la señora **MARIA NATALIA**

CASTAÑEDA, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado, para que cumpla con las siguientes actividades:

- Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- **Cornare** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que la misma no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, mediante Resolución 112-7294 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO UNO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.:

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAYABAL, representada legalmente por la señora MARIA NATALIA CASTAÑEDA, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993



Dado en el municipio de Guatapé

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FÉRNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670238698

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó. Abogado J. Arbelaez

Técnica. L. Ramírez

Fecha: 17/08/2021.

F-TA-88_Anexo_Evaluacion_PUEAA_Acueductos_V.01

F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04

Registro fotográfico

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70. – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JAC VEREDA GUAYABAL	EXPEDIENTE: 056670238698
--	---------------------------------

CAUDAL: 0,4480 L/seg.	FUENTE: BRASIL
MUNICIPIO: SAN RAFAEL	VEREDA: GUAYABAL

CALCULOS

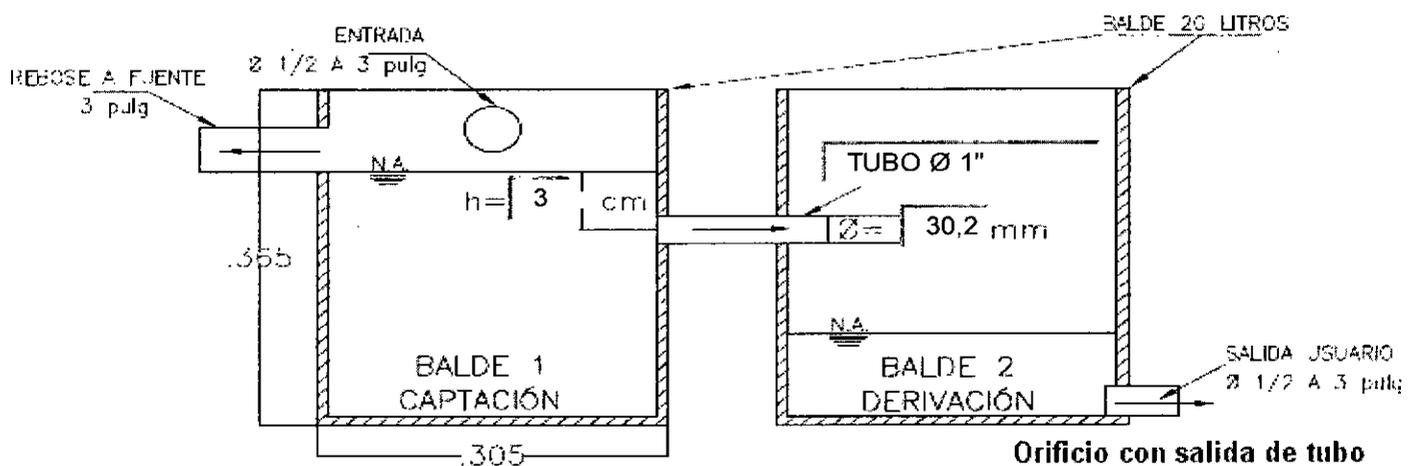
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,0007163 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 30,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3,0 cm
TUBO Ø 1" pulg	

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

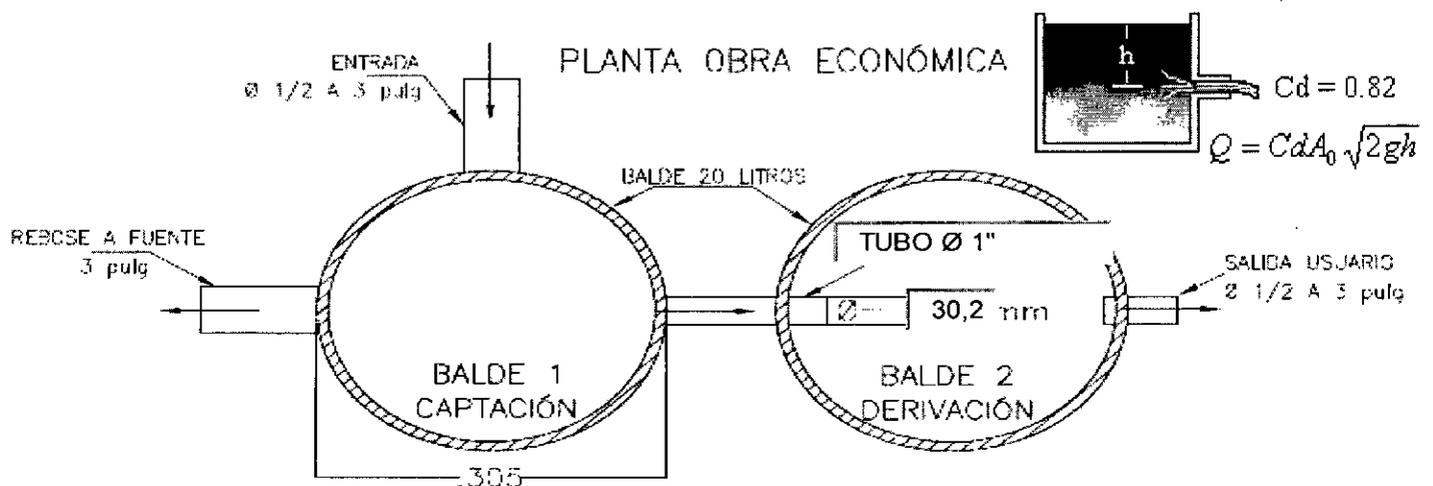
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø 1", Instalar tubería y tapón de 1/2"

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JAC VEREDA GUAYABAL		EXPEDIENTE: 056670238698	
CAUDAL:	0,4480 L/seg.	FUENTE:	BRASIL
MUNICIPIO:	SAN RAFAEL	VEREDA:	GUAYABAL

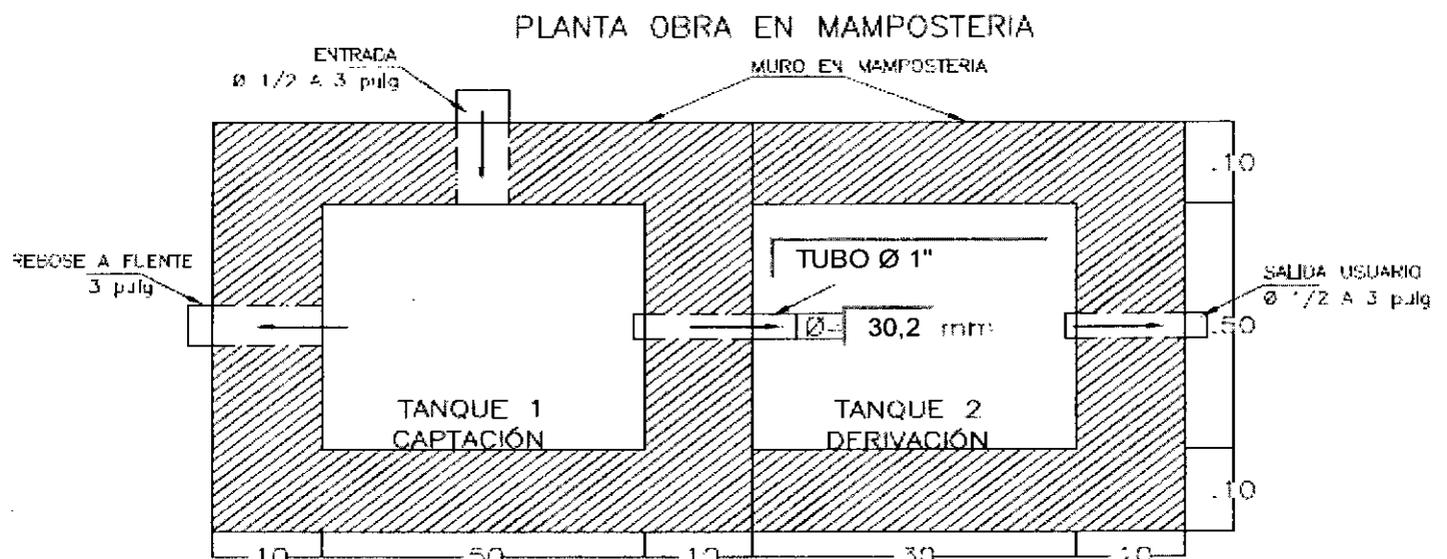
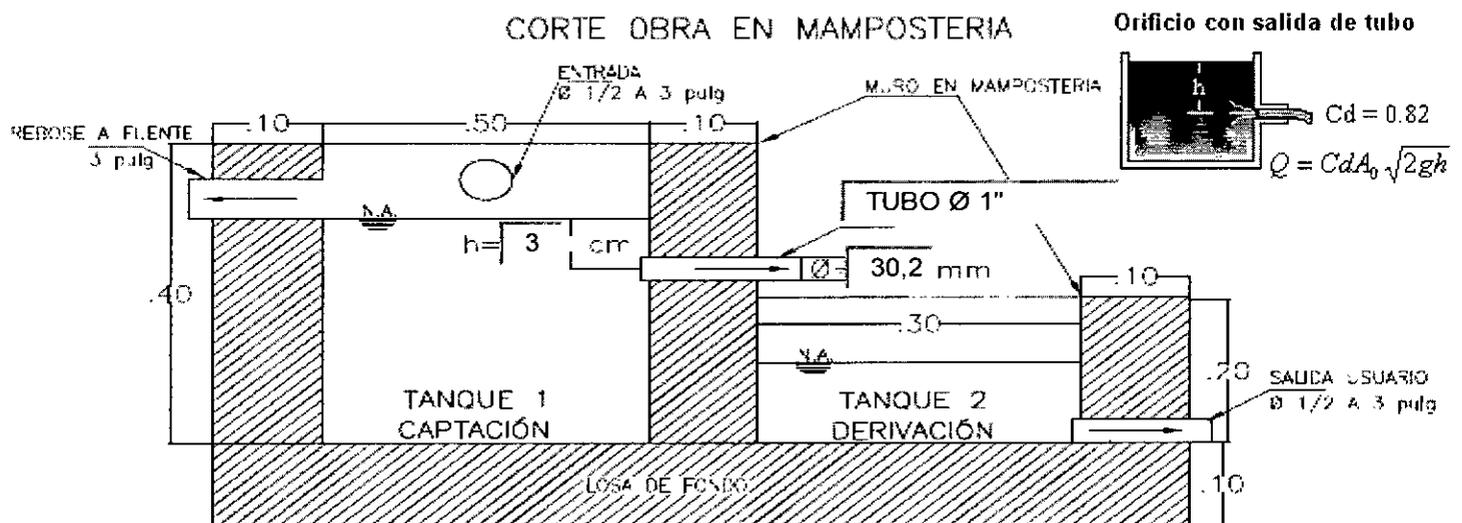
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0007163 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,0 cm
	TUBO Ø 1" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø 1", Instalar tubería y tapon de 1/2"